



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
105/2017**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIII/SG/SSLYP/DJ/3198/2017 de Beatriz Vicera Alatrste, quien se ostenta como <b>Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos</b>.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso de Morelos, en la que consta la designación de la promovente como <b>Presidenta de la Mesa Directiva</b> para el segundo año de ejercicio constitucional, que comprende del doce de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.</li> </ol>	<p><b>048339</b></p>

Dichas documentales fueron depositadas el veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y recibidas el nueve de octubre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta de Beatriz Vicera Alatrste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, mediante el cual pretende rendir informe en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del Poder Legislativo del Estado.

Atento a lo anterior, de la documental que exhibe a efecto de acreditar su personalidad, se advierte que el periodo para el que fue electa como Presidenta del referido Congreso transcurrió del doce de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del presente año.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 8<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se tiene por presentado el citado

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

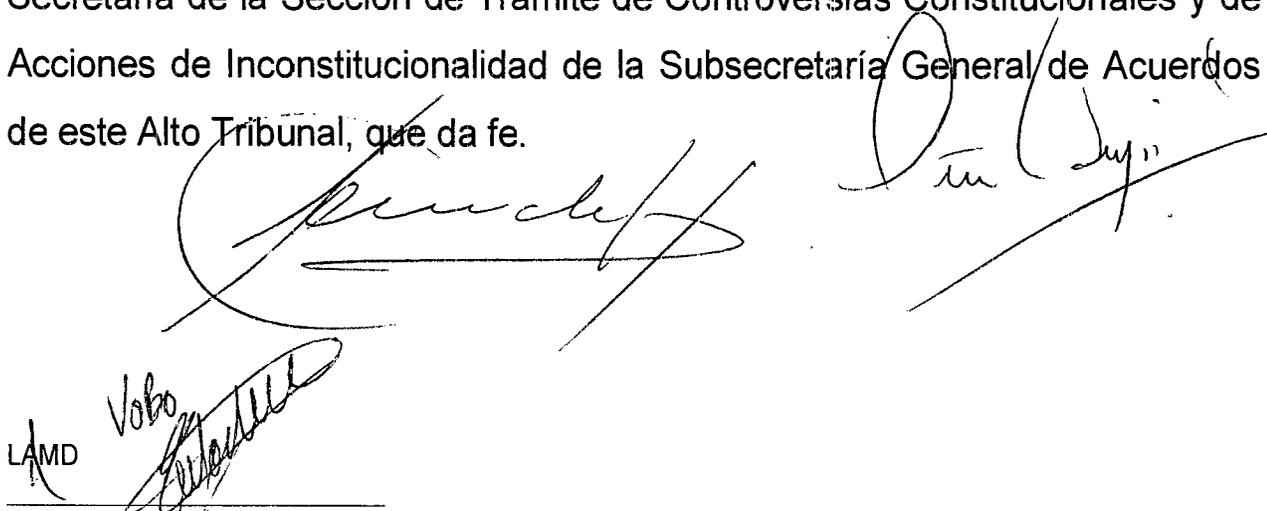
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2017

oficio en la fecha en que se depositó en la oficina de correos de la localidad, esto es, el veintiséis de septiembre del año en curso, es decir con posterioridad a la vigencia del nombramiento que exhibe, por lo tanto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley de la materia y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, **para que en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de la documentación que acredite la titularidad del actual **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos** y, en su caso, ratifique el contenido del referido oficio, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, no se tendrá por rendido el informe.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del mencionado código federal, de aplicación supletoria, hágase la **certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>2</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.